

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal modificada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA
INFANTIL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio por la asistencia de los menores que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos:

1) Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentren matriculados y que reciban asistencia en la guardería.

2) Quienes soliciten la matriculación del menor.

Artículo 4.-Responsables.

Son responsables los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor, o hubiesen solicitado la matriculación del menor.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas por niño de la tasa serán las siguientes:

Renta per cápita mensual de la familia

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Tarifa euros</i>
0	188,04	0
188,04	322,35	36
322,36	590,98	80
590,80	—	100

Artículo 4.-Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio de guardería infantil a que se refiere en el artículo primero, en el Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes, la cuenta bancaria establecida a tal efecto, presentando recibo de ingreso de la dirección del Centro. Se abonará la mensualidad completa, independientemente de la asistencia o no del menor a la misma, siempre que estuviese matriculado y no se solicite la baja de la mencionada matrícula.

3. Las deudas de la presente tasa se exigirán a través del procedimiento de apremio.